



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

**RESOLUCION**  
**Nº 2005/00**

Expte. 3698/2000

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2000.-

Visto y considerando:

1.- Que la Asociación Mutual "Circulo del Poder Judicial de la Nación" cedió al Banco B.I.Creditanstalt S.A. "la totalidad de sus derechos de cobros de sumas de dinero, presente y futuros" por los créditos otorgados y/o a otorgarse a sus asociados y hasta su total cancelación; dicha transmisión fue notificada con fecha 25 de setiembre de 2000 (ver fs. 1/6).

2.- Que esa cesión fue acompañada de un "inventario de deudores" (anexo IV), de modo que ello permitió la definición por dicha asociación de las cuotas de los afiliados incluidos en esa documentación que estuvieran pendientes a la fecha de su celebración; aclaró que el código sobre el cual debían practicarse los descuentos era el nº 749.

3.- Que obra en las actuaciones otro contrato de cesión de derechos de cobro sobre el mismo código a favor del Banco Velox S.A. (de fecha 1º de noviembre pdo.), en la cual la cedente manifestó que era "propietaria" de dicho código y garantizó que no reconocía ningún tipo de inhibición, embargo, medida precautoria o gravamen de cualquier naturaleza que fuera, asegurando que "los derechos objeto de cesión, no han sido previamente cedidos" (ver fs. 36/41).

4.- Que, por otra parte, a fs. 527/529 se

presentó la firma Holder S.R.L., que manifestó haber actuado como mandataria de agentes del Poder Judicial en la concesión de créditos otorgados por intermedio de la referida asociación, a la cual atribuyó morosidad en el pago de las cuotas de los afiliados y entrega de cheques rechazados por falta de fondos.

5.- Que respecto de la situación planteada por las referidas cesiones, se le solicitó a dicha entidad que se sirviera aclararla con arreglo a lo previsto en los artículos 1465 y ss. del Código Civil (ver providencia a fs. 458), a raíz de lo cual contestó que "en la proporción legal correspondiente el total de la retenciones efectuadas por el Poder Judicial de la Nación corresponde a distintas entidades bancarias que fueron oportunamente presentadas" y que esa entidad "informará todos los meses con las novedades respectivas, el importe que debe ser debitado a favor de los bancos mencionados" (ver presentación de fecha 13 de noviembre último, a fs. 487/488).

6.- Que lo expuesto en ese sentido por la Asociación Mutual "Círculo del Poder Judicial de la Nación" no es suficientemente explícito como para que se pueda individualizar la deuda en cobro cedida y la persona de los agentes a quienes se les deduciría -que son los deudores cedidos- de la cesión efectuada al Banco Velox S.A., es decir, no se ha suministrado la sustancia del acto de cesión -en los términos del art. 1460 del Código Civil- para que este Poder Judicial pueda ajustar a ello -con claridad- su conducta posterior.

7.- Que además, por testimonio de fecha 18 de octubre de 2000, también cedió al Nuevo Banco Industrial de

**RESOLUCION**  
Nº 2005/00



EXNTE. Nº 3698 / 2000  
ADMINISTRACION GRAL.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Azul S.A. lo que debería percibir "en concepto de cuota social y hasta la suma de cinco mil setecientos cincuenta pesos mensuales, durante doce meses a contar del 20 de diciembre de 2000", por el precio total de \$ 50.000 (ver expte. 13-27965/00, fs. 2/5)

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Disponer que a partir del día de la fecha no se aceptará el descuento por planillas de nuevos préstamos, subsidios, cualquier tipo de servicios, o conceptos análogos, que conceda la Asociación Mutual "Círculo del Poder Judicial de la Nación" a sus afiliados o que dicha agrupación les gestione ante terceros.

2º) Hacer saber a esa asociación que se toma conocimiento de las cesiones de derechos efectuadas a favor del Nuevo Banco Industrial de Azul S.A. y al Banco B.I. Creditanstalt S.A.. Las obligaciones se cumplirán en la medida que lo permitan los importes sujetos a deducción; pero respecto de la citada en último término, limitadas a los créditos vigentes a la fecha de la cesión que componen el inventario de deudores que como anexo IV la integran.

3º) Prevenir a dicha asociación que no se aceptarán nuevas cesiones de crédito de fecha posterior a las citadas en el artículo precedente.

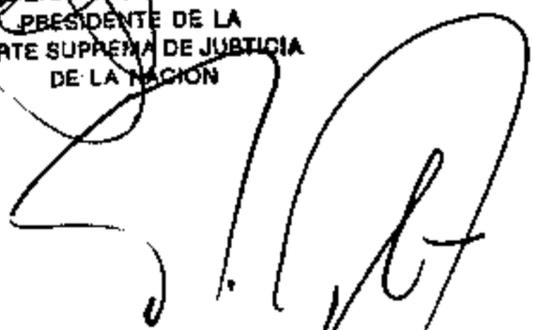
4º) Regístrese. Por Ujiería notifíquese a la Asociación Mutual "Círculo del Poder Judicial de la Nación". Hágase saber a las Cámaras Nacionales y Federales de capital e interior del país, para que por su intermedio se ponga en conocimiento de las habilitaciones, y a las direcciones de

Gestión Interna y Habilitación y de Administración de esta Corte. Asimismo, póngase en conocimiento de la señora Administradora General de este Poder Judicial, en razón de la actual dependencia funcional de la Dirección de Administración Financiera, todo ello con copia de fs. 11/19 y 449/456.

Fecho, comuníquese al Instituto Nacional del Asociativismo y Economía Social, a los efectos que estime corresponder. -



J. S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



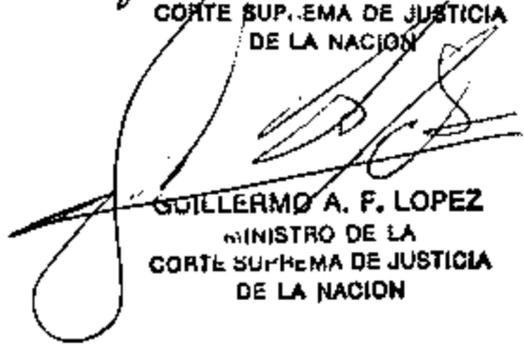
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



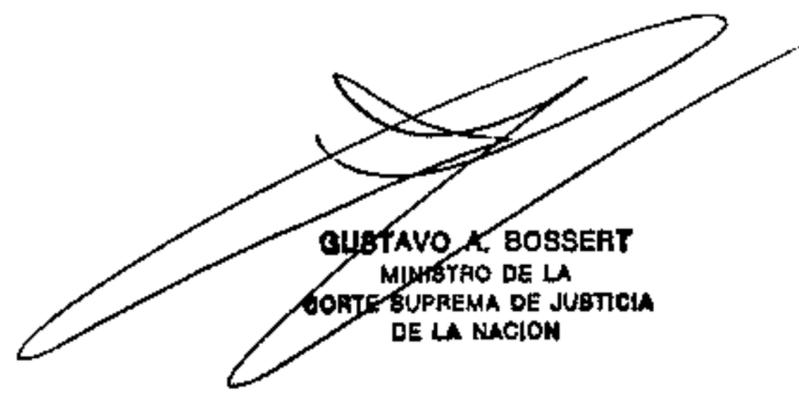
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION